

Boletín Oficial



DEL GOBIERNO DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINA
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.

Tomo CXVII

Hermosillo, Sonora, Sábado 24 de Enero de 1976.

Número 7

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

LEY Número 63, que inaugura un período extraordinario de sesiones. 2

LEY Número 64, que reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado. 2

LEY Número 65 que reforma diversas disposiciones de la Ley número 81 de Hacienda del Estado. 3

DECRETO Número 125 que impone a cargo de los beneficiados la obligación de cooperar al pago del costo de las obras del sistema de Agua Potable de Agua Prieta, Sonora. 4

DECRETO Número 126 que establece a cargo de los beneficiados la obligación de cooperar en la ejecución de las obras de pavimentación del Sector Pistola de la ciudad de Guaymas, Sonora, en su Segunda Etapa, Segunda Inversión y fija el costo total de las mismas y la cuota de cooperación correspondiente. 5

ACUERDO que modifica el publicado en el Boletín Oficial No. 8 de 26 de Julio de 1975 y que autoriza al Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para vender a "Alquiladora de Casas", S.A. de C.V., una fracción de terreno comprendida en el fundo legal de Pueblo Yaqui, del mismo Municipio. 7

ACUERDO que autoriza al Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que venda a Unidad de Construcción, S.A., una fracción de terreno. 8

MANDAMIENTO Gubernamental que concede dotación de aguas al poblado de San Clemente de Terapa, Municipio de Moctezuma, Sonora. 8

ACUERDO que determina que el Estadio de Beisbol de Hermosillo, lleve el nombre de Estadio de Beisbol "Héctor Espino". 9

AVISOS JUDICIALES

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Sabino Ruiz y Trinidad Martínez de Ruiz. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de María Esther de la Peña de Jacinto. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Alfonso Rescala Gómez. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Guadalupe Amavizca de Carrasco. 11

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Agustín Murillo Gastélum y Ramona Romero viuda de Murillo. 11

EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Edmundo García Martínez contra Guillermo Hagelsieb Soto y otros Segunda Almoneda. 12

CONVOCATORIA de Remate en primera almoneda promovió Tesorero Municipal de Huatabampo, Sonora, contra Enriqueta Paredes Aldama. 12

CONVOCATORIA de Remate en Primera Almoneda promovió Agencia Fiscal del Estado de Huatabampo, Sonora, contra María del Socorro Espinoza Ruiz. 12

EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Fco. H. Andrade contra Jesús María Rodríguez Rivera. Segunda Almoneda. 13

EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco Nacional de México, S. A., contra Enrique G. Noriega Federico y otros. 13

PODER EJECUTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

N U M E R O 63

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La XLVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante decreto número 124, de fecha 5 del corriente mes de enero.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Enero de 1976.

LIC. RAMON MIRANDA ROMERO
DIPUTADO PRESIDENTE
LIC. RITA S. AGRAMONT DE LOPEZ
DIPUTADA SECRETARIA.
MANUEL VALDEZ PEREA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Raúl Encinas Alcántar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

N U M E R O 64

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 46 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, APROBADO POR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS C.C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO Y POR LA MAYORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MISMA ENTIDAD.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 46.- El día 13 del mes de octubre de cada año, con la exclusión del inmediato siguiente a la fecha del inicio de su ejercicio constitucional, asistirá el Gobernador a la sesión especial que en ese día deberá celebrar el Congreso ante quien rendirá, en el acto, un informe sobre el estado que guarda de la Administración Pública en sus diversos ramos.

El último año de su ejercicio constitucional, el Gobernador rendirá el informe a que este precepto se refiere el día trece de septiembre en el acto de la toma de posesión del Gobernador electo para el siguiente período”.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Por esta única vez se prorroga el término para que el Gobernador sustituto del Estado rinda su informe administrativo, hasta el trece de octubre del año en curso, comprendiendo el período del 10. de febrero de 1975 al 12 de octubre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el

Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 21 de enero de 1976.

LIC. RAMON MIRANDA ROMERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RITA SILVINA AGRAMONT DE LOPEZ,
DIPUTADA SECRETARIA.

MANUEL VALDEZ PEREA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO. Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis.

Lic. Alejandro Carrillo Marcor.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Raúl Encinas Alcántar.

75--7

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

EL C. LIC. ALEJANDRO CARRILLO MARCOR, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

NUMERO 65

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 81 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 48 Primer párrafo; 101 Fracción IV; 558, 595 Primer

Párrafo y 597 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, para quedar como sigue:

"ARTICULO 48.- La Tesorería General del Estado podrá conceder prórroga para el pago de un crédito fiscal hasta por un año. También podrá autorizar que el pago se haga en parcialidades, sin que el plazo total exceda de un año. En ambos casos se causará un interés anual de 18% sobre las cantidades insolutas".

"ARTICULO 101.- Las personas interesadas en adquirir los bienes objeto del remate, deberán hacer sus posturas por escrito dirigido a la oficina ejecutora a más tardar el día anterior al del remate, llenando los siguientes requisitos:

- I.-
II.-
III.-

IV.- El interés que deba causar la diferencia que se queda adeudando, en los términos de la Fracción anterior, no podrá ser menor del 18% anual".

"ARTICULO 558.- Los Notarios, Corredores o Funcionarios autorizados para dar fe pública, no autorizarán ningún contrato de compra-venta, cesión o cualesquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, si no se les demuestra, por medio de "certificado de no adeudo", que el propietario del predio está al corriente en el pago de sus contribuciones para obras públicas, impuestos, derechos o cualesquier otro gravámen de índole Municipal".

"ARTICULO 595.- El pago de un impuesto o derecho realizado fuera de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, siempre que dicho entero se efectúe en forma espontánea, sólo dará lugar al cobro de recargos a razón de 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda exceder del 72% del importe de los Impuestos o Derechos de que se trate.

"ARTICULO 597.- Durante el transcurso de las prórrogas que se concedan para el pago de un crédito fiscal, se causarán intereses a razón del 18% anual".

TRANSITORIO :

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.